



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora María Candelaria Hernández Bermejo, identificada con cédula de ciudadanía 1.103.099.630 docente en propiedad PDET nivel, primaria de la I.E. Micoahumado sede la Caoba en el municipio de Morales, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo la solicitud, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 006 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada de la señora María Candelaria Hernández Bermejo mediante Resolución N° 308 del 06 de Marzo 2024 y procedió a comisionar a la docente a la I. E. Institución Educativa Alta Montaña sede - La Cañada de Bolívar del Municipio El Carmen de Bolívar.

La docente alega que sin mediar recurso alguno sobre esta decisión con Resolución N° 1389 de 2024, con las mismas consideraciones expuestas en la Resolución 308 de 2024, reconocen temporalmente por segunda vez la condición de amenazado y cambian el lugar de la comisión a la I.E. La Victoria - sede - La Lejanía del Municipio de Cantagallo - Bolívar.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que la señora María Candelaria Hernández Bermejo, fue notificada del acto administrativo el 25 de junio de 2024. Conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1389 de 2024, en los siguientes términos:

(...)

*después de haber admitido con mi traslado a la INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA - SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, nombrada mediante RESOLUCIÓN N°.308 DE 2024 *POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL EN CONDICIÓN DE DOCENTE AMENAZADO A HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1103099630 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" emanada de LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", en donde me encuentro laborando en excelentes condiciones, expiden una resolución, *por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado a HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA identificado(a) con c.c. 1103099630 y se dictan otras disposiciones", es decir, pareciera que no hubiesen evaluado y tampoco se hubiese percatado, que el problema estaba solucionado, por la menos temporalmente, al asignarme una nueva carga académica en la institución que hoy me encuentro, en donde como ya lo he anunciado me encuentro laborando en buenas condiciones y sin amenazas.*

Ahora bien, se nota la improvisación de acto administrativo que se ataca, porque desconocen que el traslado inicial solicitado desde la institución educativa de micoahumao, Morales, Bolívar, ya se habla cumplido por parte de ese ente Gubernamental, pero que con la decisión tomada con este acto, vuelven a poner en riesgo mi vida, pues en el Municipio de Cantagallo - Bolívar, tiene injerencia el ELN, grupo al margen de la ley al cual pertenece el señor apoderado con el alias de MAXIMINO.

Aquí estaríamos frente a una revictimización por parte del ente Gubernamental, pues sacarme de donde me encuentro, segura y satisfecha laboralmente, con mi familia y amigos cerca, pues mi arraigo lo tengo en el municipio del Carmen de Bolívar, para exponerme frente al enemigo, es lo más cruel que le puede pasar a un ser humano, pues no dimensiona, el ente territorial las consecuencias que puedo sufrir con el traslado ordenado.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora María Candelaria Hernández Bermejo, fue notificada de la Resolución N° 1389 del 2024, el 25 de Junio de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 27 junio de 2024 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con código de verificación EXT-BOL-23-035706 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso de Reposición presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO

De las disposiciones normativas encontramos que el educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

El Decreto 1782 de 2013 “Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, es de aclarar que la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar en uso de las facultades delegadas por el Gobernador en el Decreto N° 006 de 2024, expidió la Resolución N° 308 de 2024, por medio del cual reconoció temporalmente la condición de amenazada a la señora María Candelaria Hernández Bermejo, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, y otorgó la comisión de servicios a la I.E. Institución Educativa Alta Montaña sede La Cañada de Bolívar del Municipio El Carmen de Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la docente.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

Sin embargo, al otorgar el Gobernador de Bolívar estas facultades a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, mediante Decreto N° 491 del 28 de mayo de 2024 y derogar las disposiciones contenidas en el Decreto 006 de 2024, por error involuntario se dio nuevo trámite a la solicitud y se expidió la Resolución N° 1389 del 20 de junio de 2024, reconociendo en los mismo términos la condición temporal de amenaza y otorgando la comisión a la I.E. La Victoria sede La Lejanía del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

De acuerdo a la situación expuesta por la recurrente, previo estudio técnico de la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, sobre las asignaciones y necesidades académicas se concluye que la comisión otorgada a la docente amenazada en la Resolución N° 308 de 2024, cumple con las garantías para salvaguardar la vida e integridad, con un enfoque de derechos frente a la valoración de la condición de amenaza y a su vez, de la correcta y oportuna prestación del servicio educativo a los estudiantes de la sede principal de la I.E. Institución Educativa Alta Montaña sede La Cañada de Bolívar del Municipio El Carmen de Bolívar hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, este despacho no puede desconocer el trámite impartido por la Resolución N° 308 de 2024 para mitigar el flagelo de la presunta amenaza, garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo de acuerdo a la disponibilidad de plazas docentes.

Por lo anterior, el despacho se pronuncia sobre la decisión administrativa impartida en la Resolución N° 1389 de 2024, el fin perseguido es el reconocimiento de la condición de amenazada y a través de la comisión garantizar la vida, fin logrado con la Resolución No 308 de 2024, por lo que no sería procedente conferir por segunda vez este reconocimiento y atendiendo a la presunción del primer acto, en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia y a la validez del estudio realizado por la Dirección de Planta, el ente nominador mantendrá las disposiciones contenidas en la Resolución N° 308 de 2024 con el fin de brindar la garantías ante la situación de riesgo para la protección a la vida, seguridad, que garantice el derecho al trabajo y al mínimo vital personal; en virtud del reconocimiento temporal de amenazado en los términos dispuesto en el referido acto administrativo hasta que la autoridad competente emita el estudio de riesgo para definir la situación del docente amenazado.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

Conforme a los argumentos presentados y la valoración objetivas de las Resoluciones N° 308 de 2024 y 1389 de 2024 analizados bajo las reglas de la sana crítica, es procedente proceder a reponer el acto administrativo recurrido.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 2051 de 2023 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Por consiguiente, habiéndose valorado el recurso de reposición, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar de acuerdo a las facultades delegadas en el Decreto N° 491 de 2024 concluye el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74, así:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora María Candelaria Hernández Bermejo, en consideración con los argumentos expuestos y marco jurídico aplicable para traslado de docentes amenazados, este despacho encuentra procedente reponer la decisión contenida en la Resolución N° 1389 de 2024.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 1389 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora María Candelaria Hernández Bermejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.099.630 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se mantendrán vigentes las disposiciones legales contenidas en la Resolución N° 308 de 2024 por medio del cual se reconoció a la condición temporal de amenazado y se conde la comisión de servicio de carácter temporal a



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2695 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Candelaria Hernández Bermejo en contra de la Resolución No. 1389 del 2024 y se dictan otras disposiciones.

la I. E. Institución Educativa Alta Montaña sede - La Cañada de Bolívar del Municipio El Carmen de Bolívar hasta que la Unidad Nacional de Protección emita concepto de riesgo.

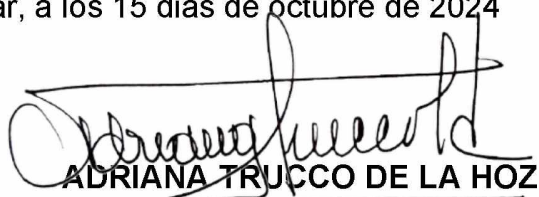
ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: maryhbermejo88@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

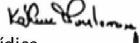
Dado en Turbaco – Bolívar, a los 15 días de octubre de 2024



ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada 

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo. Shadia Dager Rabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 